M

ientras el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentó un proyecto de ley modificando profundamente la revisoría fiscal, al pretender convertirla exclusivamente en una auditoría financiera, el Congreso de la República sigue concibiendo a dicho funcionario de otra forma.

Tal como puede verse en el [Informe de Conciliación](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=123&p_numero=190&p_consec=42026) al Proyecto de Ley 190 de 2014 Cámara, 94 de 2013 Senado, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, el artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm) será adicionado con un nuevo numeral el cual rezará así: “*10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores*”. El texto vigente del citado literal, al tenor de la [Ley 1121 de 2006](https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/PrincipalesPublicaciones/boletinej/boletin0607/prevencionespecint.html) dice: “*Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.*”.

Mientras en Colombia la norma transcrita producirá escozor en varios profesionales, en México [Contadores se ofrecen para cumplir con ley “antilavado”](http://imcp.org.mx/servicios/sintesis-informativa/contadores-se-ofrecen-para-cumplir-con-ley-antilavado) . Por su lado “[Leis anticorrupção e de prevenção à lavagem de dinheiro” será debatido durante o segundo dia da 5ª Conferencia do Ibracon](http://www.ibracon.com.br/ibracon/Portugues/detNoticia.php?cod=2802)”. IFAC publicó sus orientaciones en el documento [Anti–Money Laundering](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/anti-money-laundering-2n.pdf).

La literatura contable sobre el llamado gobierno corporativo ha aumentado en forma notoria. En parte ello se debe a que el cumplimiento de las normas de información financiera y el correcto desarrollo de un trabajo de aseguramiento tienen como supuesto el buen gobierno. Este no existirá si la empresa o algunos de sus funcionarios se dedican a realizar actividades que favorezcan las actividades delictivas. Así lo ha reiterado la [FATF](http://www.fatf-gafi.org/documents/news/identify-high-risk-customers-report-suspicious-transactions.htmlhttp%3A/www.fatf-gafi.org/documents/news/identify-high-risk-customers-report-suspicious-transactions.html) con ocasión de los hechos denunciados en torno a la FIFA.

Con todo, el nuevo numeral del citado artículo 207 no implicará una nueva línea de trabajo, puesto que el reporte tendrá que ver con las situaciones que se observen en el giro ordinario del revisor fiscal. Claro está, se parte de la base que dicho funcionario realiza un examen inteligente de las operaciones y no meramente mecánico. Seguramente, por estar acostumbrados a obrar sobre la base de evidencia, a algunos les costará trabajo asumir el deber de informar sospechas. Esto ya es claro en la doctrina.

*Hernando Bermúdez Gómez*